

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 17, 2022

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 16 en su fracción XXVIII; y adiciona, a los artículos, 12 un párrafo, éste como tercero, por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, y 16 una fracción, ésta como XXIX, por lo que actual XXIX pasa a ser fracción XXX, y el artículo 16 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández**

**Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**

**Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández**



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por el virus COVID 19, detonó el uso de las tecnologías de la información para dar continuidad a las actividades laborales, económicas, culturales, deportivas y sociales, de manera no presencial.

Las instituciones públicas del Estado no fueron la excepción y tuvieron que adaptarse al uso de medios y herramientas digitales para desarrollar sus actividades a distancia, con el objeto de cumplir con sus funciones y continuar con la prestación de los servicios públicos.

Podemos afirmar que el principal reto lo enfrentaron aquellas instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, y las propias responsables de la fiscalización y el control interno de los recursos públicos, siempre sujetas a la estricta observancia de los principios constitucionales en materia procesal, y a los derechos humanos de las personas involucradas en los procesos legales.

Por lo anterior, hoy en día el uso de los medios electrónicos no son solo una alternativa de comunicación complementaria, sino que representan un mecanismo indispensable para el desarrollo cotidiano de las actividades de las instituciones del Estado, pues su utilización en relación con el uso de los medios tradicionales, resulta en mayor rapidez en la atención y respuesta de las personas usuarias de los servicios públicos, brinda la oportunidad a las autoridades de elevar la calidad de los servicios, abona a la eficiencia y eficacia de las instituciones, reduce los costos de operación, e incrementa la productividad.

Al día de hoy San Luis Potosí cuenta con un marco normativo que permite a las instituciones públicas del Estado, llevar a cabo sus actividades y funciones a distancia, mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

Al respecto debemos decir, que el artículo 16, fracción XXVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la de llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.

Ahora bien, la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado, a través de su artículo 3º, fracción XIV, define a la firma electrónica avanzada como el “Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa”. Es conforme a lo anterior que de acuerdo con el artículo 9º de dicha Ley, los documentos o mensajes de datos que sean presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.

En la misma línea, el artículo 11 de la Ley de mérito, establece que los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, tendrán plena validez y eficacia jurídica que la Ley otorga a los documentos.

Por otra parte no debe pasar desapercibido, que de acuerdo con al artículo 2º, de dicha Ley, son sujetos obligados de observar la misma, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos, dependencias y entidades paramunicipales, o intermunicipales; y los organismos constitucionales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como las personas físicas o morales que decidan utilizar la firma electrónica avanzada y sus servicios relacionados con la misma.

A la luz de lo anterior, las actuaciones no presenciales, esto es, a distancia, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, ya pueden ser implementadas y utilizadas por la Auditoría Superior del Estado en sus procesos de fiscalización de las cuentas públicas, sin embargo para ello se requerirá además que el órgano fiscalizador desarrolle las disposiciones reglamentarias que establezcan la forma, formalidades, modalidades, condiciones y formatos que deberán observarse para su uso.

ÚNICO. Se reforma el artículo 16 en su fracción XXVIII; y adiciona, a los artículos, 12 un párrafo, éste como tercero, por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, y 16 una fracción, ésta como XXIX, por lo que actual XXIX pasa a ser fracción XXX, y el artículo 16 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

...

Las cuentas públicas igualmente podrán presentarse a través de medios digitales o electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia.

...

ARTÍCULO 16. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. ;

XXIX. Llevar a cabo sus actuaciones a través de medios digitales o electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia, y

XXX. ...

ARTÍCULO 16 BIS. Todos los actos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables para la fiscalización de las cuentas públicas, podrá realizarlos la Auditoría Superior del Estado a través de medios digitales o electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Las disposiciones legales relativas a los actos de fiscalización que se realizan en forma presencial o física, serán aplicables en lo conducente a los que se realicen a través de medios digitales o electrónicos mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

La Auditoría Superior del Estado facilitará a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas digitales o electrónicas referidos en este artículo.

Los actos de fiscalización realizados en los términos de este artículo, deberán conservarse en archivo electrónico.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



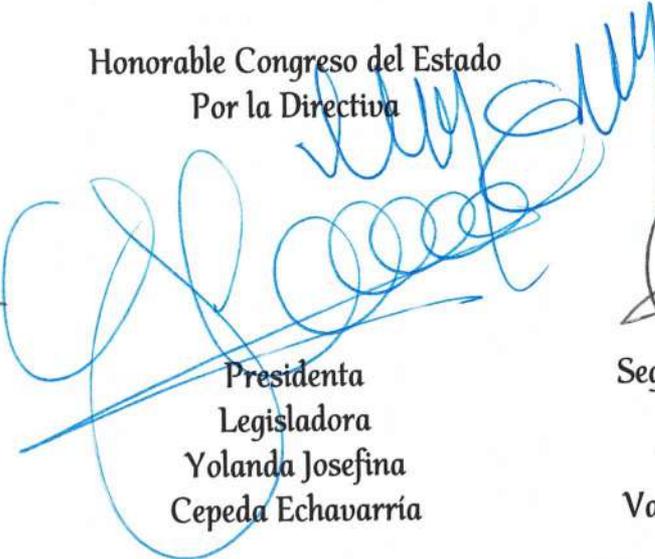
"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

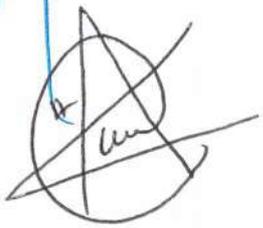
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el diecisiete de febrero del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.